



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

REGLAMENTO ORGÁNICO
MUNICIPAL DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. (PÁGINA 3)

TÍTULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PINOS PUENTE (PÁGINAS 4-10)

CAPITULO PRIMERO. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Corporación Local

CAPÍTULO SEGUNDO. Ejercicio del cargo: deberes y derechos

CAPITULO TERCERO. Los Grupos políticos

CAPÍTULO CUARTO. El Registro de intereses

TITULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (PÁGINA 11-19)

CAPÍTULO PRIMERO. Del Gobierno y la administración municipal

CAPITULO SEGUNDO: De la actividad de la Alcaldía

CAPITULO TERCERO: Órganos colegiados del municipio

CAPITULO CUARTO: Otros órganos municipales complementarios

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS NECESARIOS DEL AYUNTAMIENTO (PÁGINAS 19-28)

CAPÍTULO PRIMERO: Requisitos previos a la celebración de las sesiones plenarias

CAPÍTULO SEGUNDO: Funcionamiento del Pleno

CAPÍTULO TERCERO: Control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno

CAPÍTULO CUARTO: la Junta de Gobierno local

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO (PÁGINA 28-29)

CAPÍTULO PRIMERO: Las Comisiones informativas

CAPÍTULO SEGUNDO: Reglas especiales de funcionamiento de los demás órganos complementarios colegiados

En virtud y reconocimiento de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales reconocida por los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de las Entidades Locales, así como la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de Pinos Puente adopta el presente acuerdo constitutivo del Reglamento Orgánico Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno y administración, que este Municipio define por sí mismo dentro de los términos previstos en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes territoriales de Andalucía dictadas o que se dicten, sobre régimen local, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Pinos Puente habrá de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración. Su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos assemblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustarán a lo que disponga el presente Reglamento.

3. Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de Ley del Estado o de Ley territorial de Andalucía. Los Bandos de Alcaldía y las Ordenanzas municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento o de cualquier otra norma de rango superior.

4. Para lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, o norma reglamentaria que lo modifique o sustituya.

Artículo 2.

Las normas del presente Reglamento tienen su ámbito de aplicación dentro de las competencias propias del Ayuntamiento de Pinos Puente. En cuanto a las competencias que ejerza el Ayuntamiento de Pinos Puente atribuidas por delegación, habrá que estar en primer lugar a los términos de la delegación, aplicándose en segundo lugar las normas de este Reglamento.

Artículo 3.

Los principios contenidos en los artículos 9, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal como se desarrollan en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, son los que inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación de las mismas deberá realizarse según aquellos principios.

Artículo 4.

1. El Ayuntamiento de Pinos Puente, con personalidad jurídica plena, ejerce sus competencias en régimen de autonomía y, en uso de la potestad de autoorganización municipal, desarrolla sus funciones organizativas, ejecutivas y administrativas de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, coordinación y servicio a la ciudadanía, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Igualmente deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

2. En sus relaciones con la ciudadanía, el Ayuntamiento de Pinos Puente actuará garantizando la plena efectividad de los derechos de la ciudadanía así como la mejora continua de los servicios que presta, de acuerdo con los principios de transparencia y participación, impulsando la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación

3. Sin perjuicio de las competencias municipales enumeradas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de Pinos Puente tendrá competencia para



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

**TÍTULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PINOS
PUENTE**

CAPITULO PRIMERO. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Corporación Local.

Artículo 5.

1. Son miembros de la Corporación Municipal de Pinos Puente quiénes resulten elegidos Concejales y Concejales acuerdo con la legislación electoral y, previas las formalidades exigidas por dicha legislación y la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, tomen posesión del cargo, bien al tiempo de constituirse la Corporación o durante el mandato de la misma si han de sustituir a otros Concejales por muerte, renuncia o pérdida del cargo.

2. Los Concejales electos y las concejalas electas deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar antes de la toma de posesión del cargo, la declaración sobre posibles causas de incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales.

3. Una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, los miembros de la Corporación Local de Pinos Puente gozarán de los honores, prerrogativas y distinciones y asumirán todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, según la legislación vigente y las disposiciones de este Reglamento.

4. Los Concejales electos y las concejalas electas obtendrán en el Ayuntamiento de Pinos Puente el certificado de firma electrónica para sus relaciones con la Corporación y la ciudadanía y podrán elegir la notificación por medios electrónicos como preferente, en cuyo caso facilitarán a la Secretaría General la dirección de correo electrónico a la que se enviarán todas las notificaciones que les afecten.

5. Los miembros de la Corporación tienen derecho a disponer de un buzón personal en la Casa Consistorial, para la recepción de correspondencia y demás documentación, así como de un buzón electrónico, para la recepción por vía telemática de la correspondencia oficial interior y de la de procedencia externa.

Artículo 6.

1. Entre los miembros de la Corporación Municipal ocupará una posición relevante el Concejal o la Concejala que, conforme a la legislación citada en el párrafo primero de este artículo, resulte elegido o elegida Alcalde o Alcaldesa de Pinos Puente y se poseione del cargo al constituirse la Corporación, o al sustituir a otro en caso de muerte, renuncia o pérdida del cargo de Alcalde o Concejal, en los casos previstos en las leyes.

Su elección y destitución se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

2. Quien resulte proclamado Alcalde o Alcaldesa tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se hallare presente en la sesión de constitución de la Corporación, el proclamado será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno Corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo y sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

4. El Alcalde o la Alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal o Concejala. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde o Alcaldesa se celebrará, con los requisitos establecidos en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

legislación electoral, dentro de los diez días siguientes al conocimiento de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde o Alcaldesa, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 7.

1. El mandato de los miembros de la Corporación Local de Pinos Puente es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Una vez finalizado su mandato los miembros de la Corporación cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

2. La pérdida del cargo de Concejal o Concejala, fuera de los casos de muerte, incapacidad o renuncia expresa, que deberá realizarse mediante escrito y hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación, sólo podrá tener lugar por las causas señaladas en el artículo 178, en relación con los artículos 177 y concordantes de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Dichas causas, si así lo exigen, habrán de ser declaradas por el órgano jurisdiccional competente y, en todo caso, la pérdida del cargo habrá de ser declarada por la Junta Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO. Ejercicio del cargo: deberes y derechos.

Artículo 8.

1. Los miembros de la Corporación están obligados a concurrir a todas las sesiones del Pleno y de los órganos colegiados a que estén adscritos, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Alcalde, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través del portavoz de su grupo político.

2. Las ausencias fuera del término municipal de los miembros de la Corporación que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del Alcalde, concretándose, en todo caso, la duración previsible de la ausencia.

3. El Alcalde podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones. Las sanciones no podrán exceder de 600 euros, de acuerdo con los artículos 78.4 y 141 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 73 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, salvo que por las leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, supletoriamente, por las del Estado, se determine otra cuantía.

El procedimiento para imponer las referidas sanciones se ajustará a las bases del procedimiento administrativo general y, en su caso, a las leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en ausencia de éstas, al establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 9.

1. El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y las Concejalas deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

2. Los miembros del Ayuntamiento de Pinos Puente deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de Procedimiento Administrativo Común y de Contratos del Sector Público.

Artículo 10.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

1. Todos los miembros de la Corporación Municipal de Pinos Puente tienen derecho a obtener de la Alcaldía-Presidencia cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. Como regla general, el acceso a la información deberá solicitarse por escrito. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución denegatoria en el término de cinco días, a contar desde la fecha de entrada en el registro municipal de la solicitud.

3. Sin estar sujeta a formalidad alguna ni autorización la obtención de la información, la Secretaría General estará obligada a facilitar la información solicitada en los siguientes casos:

- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas
- Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte y hayan sido incluidos en el orden del día de las sesiones de los repetidos órganos.
- Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal
- Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación del Ayuntamiento de Pinos Puente que sea de libre acceso para la ciudadanía

4. Todo el personal del Ayuntamiento, cualquiera que sea su trabajo, está obligado a proporcionar en el plazo más breve posible la información a que se refiere el apartado anterior, a través de la Secretaría General, poniendo a disposición los documentos en la propia oficina de la Secretaría para ser directamente consultados. Si solicitaran alguna copia, habrán de obtenerla a través de los servicios administrativos municipales, tratando de interferir lo menos posible en el trabajo de la oficina y compatibilizando las tareas con las peticiones correspondientes de otros miembros de la Corporación. De las copias expedidas se firmará recibo y se informará al jefe de la dependencia.

5. La información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, en su caso, en los libros actas y en el archivo, estará a disposición de la Alcaldía y/o Concejalías delegadas a través de los jefes de

las dependencias respectivas, sin limitación alguna que no se derive del régimen de trabajo.

6. En ningún caso los documentos originales saldrán de la dependencia en que obren, salvo el tiempo indispensable para la obtención de copias.

7. Los miembros de la Corporación estarán obligados a guardar reserva en relación con las informaciones que obtengan conforme a los artículos anteriores y asumirán, en caso de mala utilización de la misma, la responsabilidad penal o civil que proceda de acuerdo con el Código Penal o con la Ley Orgánica sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal o Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 11.

1. Los miembros de la Corporación Municipal de Pinos Puente tendrán derecho a recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial.

El reconocimiento de la dedicación exclusiva de un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo. En todo caso, el resto de dedicaciones serán marginales y, en caso de ser remuneradas, deberá obtenerse para su desarrollo una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

2. Los miembros de la Corporación Municipal de Pinos Puente con dedicación exclusiva al ejercicio de sus cargos, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva se graduarán según el nivel y extensión de las responsabilidades que asuman.

4. La percepción de estas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5. Los miembros de la Corporación Municipal de Pinos Puente que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación municipal las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En el acuerdo plenario de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

6. Los miembros de la Corporación municipal de Pinos Puente que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 75 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 12.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno Municipal.

Artículo 13.

Los miembros de la Corporación Municipal de Pinos Puente percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 14.

1. El Ayuntamiento consignará en su presupuesto el crédito o créditos necesarios para el pago de las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a las que se hace referencia en los artículos anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

2. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como las resoluciones de la Alcaldía determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

CAPITULO TERCERO. Los Grupos políticos.

Artículo 15.

1. Los Concejales y las Concejales del Ayuntamiento de Pinos Puente se constituirán en grupos municipales de carácter político.

2. Los Concejales y las Concejales que hayan concurrido a las elecciones formando parte de una misma candidatura, sea de partido, federación, coalición o agrupación, no podrán promover más de un grupo municipal.

3. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político municipal.

Artículo 16.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

1. Los Concejales y las Concejales que con arreglo a lo establecido en el artículo anterior puedan promover un grupo municipal, lo solicitarán a partir de la constitución de la Corporación, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, firmado por todos ellos y presentado en la Secretaría General. En el escrito se hará constar la denominación del grupo, el nombre de sus miembros y el de su portavoz y su suplente.
2. Los Concejales que no quedaran integrados en un grupo político municipal adquirirán la condición de Concejales no adscritos.
3. El Alcalde o Alcaldesa dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre, de la constitución y formación de los grupos municipales.

Artículo 17.

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la constitución de la Corporación deberán incorporarse al grupo en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones, para lo cual lo solicitarán dentro de los cinco días siguientes a su incorporación.

Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación del portavoz del grupo político municipal correspondiente. En caso contrario, adquirirán la condición de Concejales no adscritos.

Artículo 18.

1. Los grupos municipales formados a partir de la constitución de la Corporación municipal permanecerán durante todo el mandato de ésta con la denominación inicial, aunque las exclusiones los reduzcan.
2. Una vez producida la adscripción a un Grupo Municipal en el tiempo y forma que se regula en los artículos anteriores, el Concejales o la Concejala que causare baja adquirirá necesariamente la condición de Concejales no adscrito o Concejala no adscrita.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento el Concejales no adscrito o la Concejala no adscrita podrá retornar al grupo político municipal al que hubiese pertenecido, siempre que medien el consentimiento y la firma de la portavocía del mismo.
4. Cuando la mayoría de los Concejales y Concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales y las concejalas que permanezcan en la citada formación política los legítimos y las legítimas integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinos Puente podrá dirigirse a la representación legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Artículo 19

1. Los grupos municipales gozarán de total autonomía en cuanto a su organización interna. No obstante, los grupos deberán designar, por unanimidad, sus portavoces y suplentes, a través de los cuales se canalizarán todas sus relaciones externas.
2. Los portavoces de los grupos, presididos por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, integrarán una Junta de Portavoces, cuya competencia y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 20.

1. Los Concejales no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos legal y reglamentariamente a los Concejales individualmente considerados. Podrán participar en los debates que se promuevan en los órganos municipales de los que formen parte, en los términos que corresponda a los Concejales individualmente considerados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2. Los Concejales no adscritos podrán cederse entre sí el tiempo que les corresponda de participación en los debates.

Artículo 21.

1. Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales del Ayuntamiento de Pinos Puente, según disponibilidad, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con Asociaciones o colectivos para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales.

2. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

3. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento, los grupos políticos dispondrán en la sede del Ayuntamiento de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de la ciudadanía. También se pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales.

CAPÍTULO CUARTO. El Registro de intereses.

Artículo 22.

1. Todos los miembros del Ayuntamiento de Pinos Puente formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

2. Los miembros de la Corporación Local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

-Antes de tomar posesión de su cargo.

-Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el plazo para comunicar las variaciones será de un mes, a contar desde el día en que se hayan producido.

-Con ocasión del cese.

-Al final del mandato.

3. La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por el Ayuntamiento de Pinos Puente y deberá ser firmada por la persona interesada y la Secretaría General, para dar fe.

4. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Artículo 23.

1. La declaración de bienes patrimoniales deberá contener los siguientes datos:

a) Bienes inmuebles, expresando su descripción, fecha de adquisición, y, en su caso, inscripción registral, y créditos que los graven, consignando el nombre del acreedor y el estado de la amortización del crédito.

b) La participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas, otros valores mobiliarios y las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

c) Préstamos, depósitos bancarios y bienes muebles cuyo valor de adquisición superara los 5.000 euros, con expresión de la fecha de adquisición.

2. La declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades deberá contener los siguientes datos:

a) Actividades industriales, mercantiles o de servicios, despachos profesionales y puestos de trabajo por cuenta ajena que se desempeñen, consignando el nombre del empleador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- b) *Otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se desempeñen en empresas o entidades privadas, indicando el nombre o razón social de las mismas.*
- c) *Deudas, con expresión de su cuantía y del nombre del acreedor, si exceden de 5.000 euros.*
- d) *Actividades relacionadas con el mercado inmobiliario, la construcción y obras públicas, la distribución de gas o electricidad, los transportes urbanos, abastecimientos alimentarios y otras cualesquiera relacionadas con el ámbito de competencias y actividades del Ayuntamiento de Pinos Puente.*
3. *En ambas declaraciones se podrán incluir cualesquiera otros datos que interese consignar a la persona declarante.*
4. *La persona declarante sólo está obligada a expresar en su declaración aquellas circunstancias necesarias para la identificación de los bienes, derechos e intereses a que se refiera, sin necesidad de aportar pruebas específicas de su titularidad ni expresar su valoración, salvo en los derechos de crédito activos y pasivos, en que será imprescindible para identificar su extensión.*
5. *El Ayuntamiento presumirá que todos los bienes y derechos consignados en las declaraciones existen y que todos los datos son verdaderos, salvo prueba en contrario.*

Artículo 24.

1. *Se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, bajo la competencia de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinos Puente, con las siguientes Secciones:*
- *Actividades, donde se inscribirán las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.*
 - *Bienes patrimoniales, donde se inscribirán las declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales.*
2. *En cada una de las Secciones se hará una anotación de cada declaración que se presente, con expresión del nombre del que la suscribe, la fecha en que se presenta y el lugar en que se encuentra archivada.*
3. *De todas las declaraciones que se presenten se entregará una copia diligenciada al interesado y otra, certificada, quedará en la Secretaría General durante el mandato del declarante, y una vez concluido dicho mandato, se remitirá al Archivo, para su custodia en lugar cerrado.*
4. *Al terminar el mandato de la Corporación las declaraciones presentadas al iniciarse y las que lo fueron durante el mismo se encuadernarán y se archivarán definitivamente.*
5. *Todos los miembros de la Corporación tendrán el derecho a obtener cuantos datos obren tanto el Registro de Actividades como el Registro de Bienes Patrimoniales, mediante escrito dirigido a la Alcaldía en los términos del artículo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- La solicitud del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.*
6. *Tanto el Registro de Actividades como el Registro de Bienes Patrimoniales tendrán carácter público. Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a los mismos en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás leyes que resulten de aplicación. En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos Altos Cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.*

Artículo 25.

1. *Aquellos miembros de la Corporación Municipal respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal, la de sus bienes o negocios o la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional, podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante la Secretaría General de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Junta de Andalucía. Tales declaraciones se inscribirán en un Registro Especial de Intereses, creado a estos efectos en aquellas instituciones.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2. En este supuesto, los miembros de la Corporación Local aportarán a la Secretaría del Ayuntamiento mera certificación simple y sucinta acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses anteriormente referido, expedida por el funcionario encargado del mismo.

TITULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO. Del Gobierno y la administración municipal

Artículo 26.

1. El gobierno y la administración municipal de Pinos Puente corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el Alcalde o Alcaldesa y las Concejales y Concejales elegidos en los términos de la Ley Electoral General.

2. Son órganos de gobierno del Ayuntamiento: el Alcalde o Alcaldesa, el Pleno de la Corporación, la Junta de Gobierno Local, los Tenientes de Alcalde y los Concejales/as Delegados.

La Junta de Gobierno local asistirá a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones y tendrá las competencias decisorias de carácter derivado que Alcaldía y Pleno le deleguen. Los Tenientes de Alcalde y los Delegados de la Alcaldía también podrán tener competencias derivadas de carácter decisorio, según los términos de las delegaciones que les sean otorgadas.

3. Son órganos complementarios de los anteriores aquellos que así se considere de acuerdo al artículo 20.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de los órganos contemplados en el presente artículo, se regirá por lo establecido al efecto en la legislación básica estatal y en la legislación de desarrollo dictada, en su caso, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la distribución de competencias constitucional y estatutariamente establecida.

5. La administración municipal estará estructurada en Áreas o Servicios distribuidos por razón de la actividad.

El Organigrama Funcional comprensivo de las Áreas o Servicios, será aprobado por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía.

Será igualmente aprobada por el Pleno la Relación de Puestos de Trabajo, instrumento técnico de ordenación del personal, por cuanto es la expresión relacionada y valorada de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento, con determinación pormenorizada de retribuciones, requisitos de acceso y desempeño y vinculación con la Corporación.

6. La organización de los servicios administrativos a que se refiere el artículo 24.b) del TRRL se determinará por el Alcalde o Alcaldesa, en su calidad de Jefe o Jefa superior de Personal, siempre que no implique modificación de los niveles superiores, de las plantillas del personal, ni de la relación de puestos de trabajo; en caso de que suponga modificación de tales instrumentos, se observarán los trámites correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO: De la actividad de la Alcaldía.

Artículo 27.

1. El Alcalde o Alcaldesa es el Presidente o Presidenta de la Corporación, dirige la política, el Gobierno y la Administración Municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por la Ley de Bases de Régimen Local, realice la Junta de Gobierno Local.

Preside las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Es Presidente/a nato de todas las Comisiones o Consejos Sectoriales que se constituyan.

2. El Alcalde o Alcaldesa responde de su gestión política ante el Pleno de la Corporación.

3. El Alcalde o Alcaldesa es representante nato y permanente del Ayuntamiento; representación que puede delegar en los Tenientes de Alcalde o Concejales, de acuerdo con la legislación aplicable



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

mediante Decreto específico cuando esta delegación haya de tener efectos respecto a terceros o en otros organismos.

Cuando en virtud de precepto legal, reglamentario o de ordenanza, se determine que el representante del Ayuntamiento sea designado por el Pleno, el Alcalde someterá a éste la oportuna propuesta.

4. El Alcalde o Alcaldesa gozará de todos los honores y distinciones inherentes a su cargo.

Artículo 28.

1. El Alcalde o Alcaldesa dictará todas las resoluciones de su competencia bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Ello no excluye que, en los casos que individual o genéricamente lo estime conveniente, someta los asuntos a dictamen de las Comisiones Informativas competentes por razón de la materia o a otro órgano municipal, sin que tales dictámenes, en ningún caso, tengan carácter vinculante.

2. Las resoluciones de la Alcaldía que no sean providencias de trámite, revestirán la forma de Decretos y serán consignadas, además de en los expedientes, en el libro habilitado al efecto en la Secretaría de la Corporación, con las mismas formalidades que los libros de actas. El Secretario de la Corporación dará fe de todas las resoluciones de la Alcaldía que revistan la forma de Decreto.

3. El Alcalde o la Alcaldesa dará cuenta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las Resoluciones que, él/ella mismo/a o cualquier órgano unipersonal competente, hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Sres. Corporativos conozcan el desarrollo de la Administración Municipal, a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tales efectos, y en aras de la efectividad plena de la función de Control y Seguimiento que se confiere al Pleno de la Corporación Municipal, constará de manera clara y diferenciada en los Ordenes del Día de las sesiones Ordinarias del Pleno de la Corporación un epígrafe de “Control y Seguimiento de Acción de Gobierno”, y, dentro de éste, otro de “Dación de Cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, o de órganos unipersonales competentes, dictadas desde la última sesión”.

Artículo 29.

1. De conformidad con lo previsto en la Legislación reguladora del Régimen Local, el Alcalde o la Alcaldesa podrán hacer públicas sus recomendaciones o decisiones que afecten a la población, por medio de Bandos, que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación, en los lugares de costumbre del Municipio, y potestativamente en los medios de difusión social, para información pública de la ciudadanía.

2. Los Bandos de la Alcaldía pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general; para la adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de normas, por razones de extraordinaria urgencia o necesidad; o reguladores del ejercicio de las competencias asignadas legalmente al Alcalde.

3. De los Bandos del Alcalde adoptados por razones de extraordinaria urgencia o necesidad, deberá aquél dar cuenta inmediata al Pleno del Ayuntamiento. También podrá el Alcalde dar cuenta al Pleno de los Bandos que promulgue para regular el ejercicio de las competencias que la legislación general o sectorial le atribuya.

4. En ningún caso será delegable la competencia a que se refiere este artículo.

Artículo 30.

1. Sin perjuicio de lo que en cada momento establezca el organigrama funcional del Ayuntamiento, dependerán directamente de la Alcaldía:

- a) Gabinete de Alcaldía.*
- b) Policía Local.*
- c) Gabinete de Prensa.*

2. Con carácter provisional podrán adscribirse a la dependencia directa de la Alcaldía, servicios en periodo de iniciación y puesta en marcha, o de reorganización profunda, hasta que en plena y satisfactoria actividad puedan ubicarse en el puesto del organigrama que les corresponda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Esta adscripción no obstará la designación de un miembro de la Corporación como delegado, si se estimara necesario.

Las medidas contempladas en el párrafo anterior deberán ser adoptadas por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 31.

1. El Gabinete de la Alcaldía es la unidad administrativa superior encargada de la asistencia y asesoramiento inmediato y permanente del Alcalde o Alcaldesa, de la documentación y comunicación de las decisiones personales de dicha autoridad y del impulso y control de cuantos asuntos ofrezcan particular interés al Alcalde o Alcaldesa. El Gabinete de la Alcaldía centralizará todas las relaciones oficiales del Alcalde o Alcaldesa con la Corporación, Grupos, Comisiones, Juntas y Delegaciones.

Artículo 32.

1. El Alcalde ejerce la Jefatura de la Policía Local, de acuerdo con el apartado h) del artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin perder su dependencia de la Alcaldía, el Alcalde o Alcaldesa podrá delegar las atribuciones que estime oportunas, referentes al Servicio de Policía Local, en un miembro de la Corporación que, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente, podrá asignársele la categoría de Teniente de Alcalde.

2. El Alcalde o Alcaldesa preside la Junta Local de Seguridad, salvo que concurra a sus sesiones el Subdelegado del Gobierno, en cuyo caso compartirá la Presidencia con él. Dicha Junta es el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad en su ámbito territorial, todo ello conforme al artículo 54 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De acuerdo con lo reglamentariamente establecido, el Alcalde podrá delegar dichas funciones en un miembro de la Corporación Municipal.

3. El Cuerpo de la Policía Local es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, que participa en el mantenimiento de la seguridad pública, en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en el marco de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuyo artículo 53 establece sus funciones. El Cuerpo de la Policía Local de Pinos Puente será dirigido técnicamente por el Jefe o la Jefa de la Policía Local, con la categoría profesional que corresponda según plantilla y relación de puestos de trabajo, el cual ejerce su jefatura inmediata, secundado por los Oficiales y apoyado en los servicios anejos.

El Cuerpo de la Policía Local se estructura conforme a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Corporación, y a la definición que en aquélla se hace de los mismos.

Artículo 33.

1. La Alcaldía publica, ejecuta y hace cumplir los acuerdos del Pleno, bajo la dependencia de éste. Cualquier Concejal o Concejala podrá pedir al Alcalde o Alcaldesa los detalles que le interesen sobre la ejecución de los acuerdos plenarios, bien directamente y en cualquier momento, bien mediante interpelación en sesión plenaria, conforme a lo establecido reglamentariamente.

2. La iniciación de los trámites de ejecución y desarrollo de los acuerdos plenarios será automática, a partir de la consignación de dicho acuerdo por la Secretaría General de la Corporación, mediante diligencia en el expediente. Por tanto, la ejecución no precisará de ningún acto de impulsión por parte de la Alcaldía, salvo en los casos en que el acuerdo exija, a juicio de aquélla, determinaciones o especificaciones por su parte. En este caso, adoptado el acuerdo, la Alcaldía reclamará de la Secretaría el expediente, para iniciar la ejecución. Si dichas determinaciones o especificaciones se dedujeran del texto del acuerdo, una vez consignado éste en el expediente, el Secretario lo elevará, sin más, a la Alcaldía, para su ulterior curso.

Artículo 34.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local se publicarán, comunicarán y ejecutarán en la misma forma que los Decretos de la Alcaldía o que los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, según proceda y sin perjuicio de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 35.

- 1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde o Alcaldesa de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local. El número de Tenientes de Alcalde no podrá ser superior al número de miembros que componen la Junta de Gobierno Local.*
- 2. La pérdida de la condición de Teniente de Alcalde se produce por cese decidido por la Alcaldía, renuncia expresa por escrito o pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.*
- 3. Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución de la Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a las personas designadas, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por la Alcaldía si en ella no se dispusiera otra cosa.*

Artículo 36.

- 1. Corresponde a los y las Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde o Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste o ésta para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde o Alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde o Alcaldesa.*
- 2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones de la Alcaldía no podrán ser asumidas por el o la Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación mediante Decreto, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas. La delegación de atribuciones del Alcalde o Alcaldesa surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa y sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*
- 3. En los supuestos en que el Alcalde o Alcaldesa se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido la delegación, o cuando por causas imprevistas le haya resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.*
- 4. En los supuestos de sustitución del Alcalde o Alcaldesa por razón de ausencia, enfermedad o impedimento, el o la Teniente de Alcalde que asuma sus funciones, no podrá revocar las Delegaciones que hubiera otorgado la Alcaldía.*

Artículo 37.

- 1. Los Concejales y Concejales Delegadas serán quienes ostenten alguna o algunas de las delegaciones de atribuciones realizadas por la Alcaldía, con la sola excepción de las atribuciones no delegables de conformidad con la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.*
- 2. La condición de Concejal Delegado o Concejala Delegada se perderá por:*
 - Renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía*
 - Revocación de la delegación, adoptada por la Alcaldía con las mismas formalidades seguidas para otorgarla. En este supuesto, la Alcaldía podrá revisar las resoluciones adoptadas por el Concejal Delegado o Concejala Delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.*
 - Pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.*

Artículo 38.

- 1. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general,*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Las delegaciones especiales se realizarán para la gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal o la Concejala que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

2. La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones de ejercicio de las mismas.

Si el Decreto de delegación se refiriera genéricamente a una materia o sector de actividad sin mayor especificación, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que correspondan al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones, salvo aquellas que según la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local no son delegables.

3. Si en el Decreto de delegación no se dispusiera otra cosa, la Alcaldía conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

-Recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.

-Ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

4. Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Artículo 39.

1. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Concejal delegado o Concejala Delegada. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación del acuerdo, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde o Alcaldesa surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

3. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

4. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

CAPITULO TERCERO: Órganos colegiados del municipio

Artículo 40.

1. El Pleno está integrado por todos los Concejales y las Concejalas y es presidido por el Alcalde o Alcaldesa. Le corresponderán, en todo caso, las atribuciones previstas en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y las demás que le confieran las leyes.

2. El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 4 del artículo 22 de Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La delegación de competencias, se realizará a través de un acuerdo, que se adoptará por mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

4. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

5. Las delegaciones en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

Artículo 41.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia de la Alcaldía, colabora con ésta de forma colegiada en la función de dirección política que le corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se determinan en la Ley y en este reglamento.

2. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y Concejales nombrados por la Alcaldía como miembros de la misma en número de cinco. La Alcaldía podrá cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local.

Los nombramientos y ceses serán adoptados por medio de Resolución de la Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a las personas designadas, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de Resolución por el Alcalde o Alcaldesa, si en ella no se dispusiera otra cosa.

El carácter de miembro de la Junta de Gobierno Local es voluntario, pudiendo las personas nombradas no aceptar el nombramiento o, renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento, si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de su nombramiento, el nombrado o nombrada no presenta ante la Alcaldía su renuncia expresa.

3. La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

4. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son secretas, salvo cuando se ejerzan competencias delegadas por el órgano plenario. A sus sesiones podrán asistir los Concejales del Equipo de Gobierno no pertenecientes a la Junta cuando sean convocados expresamente por la Alcaldía.

Artículo 42.

1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones. Para el correcto ejercicio de esta función, la Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde o Alcaldesa. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Corresponderán, además, a la Junta de Gobierno Local las funciones ejecutivas y administrativas que la Ley y el presente Reglamento le confieran. La Junta de Gobierno Local desempeñará, asimismo, aquellas funciones que sean delegadas por la Alcaldía u otro órgano municipal.

Artículo 43.

1. Las Comisiones Informativas son órganos de carácter complementario sin atribuciones resolutorias, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación municipal. Tendrán por función el estudio, informe o consulta de:

- Los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como de la Junta de Gobierno Local cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

- Los asuntos de la competencia propia de la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

2. Las Comisiones informativas se constituirán a propuesta de la Alcaldía mediante acuerdo plenario, que determinará cuales se constituyen con carácter general como Comisiones informativas permanentes, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno y cuales se constituirán, en su caso, como Comisiones Informativas especiales para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

3. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a su constitución, determinará libremente el número, ámbito competencial y denominación de las Comisiones Informativas que hayan de constituirse. Sólo será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas prevista en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, si bien cabrá que las funciones de esta Comisión se prevean expresamente integradas en una Comisión Informativa de contenido más amplio.

4. En el acuerdo plenario de creación de las Comisiones informativas se determinará:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

a) *El número y denominación inicial de las Comisiones Informativas permanentes, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las áreas en que se estructuren los servicios corporativos*

b) *La composición concreta de las Comisiones Informativas, permanentes o Comisiones Informativas especiales para un asunto concreto, teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

-El Alcalde o Alcaldesa ostentará la presidencia nata y de pleno derecho de todas ellas; sin embargo, podrá nombrar libremente, entre los miembros de la Comisión, un Presidente efectivo que ejercerá sus funciones con carácter permanente, y un Vicepresidente que le supla en ausencias o enfermedades.

-Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos políticos representados en la Corporación.

-Todos los grupos han de contar, al menos, con un Concejal o Concejala que participe en cada Comisión Informativa.

-En principio, el número total de miembros de cada Comisión no podrá exceder de nueve. Si con nueve miembros no pudiera lograrse un reparto equitativo de los puestos en las Comisiones Informativas, se ampliará el número de Concejales que compondrán cada Comisión, sin exceder de once; se realizará el reparto con un criterio lo más aproximado posible al establecido en el párrafo anterior y se establecerá en las Comisiones Informativas el sistema de voto ponderado, según el número total de miembros de cada Grupo en el Pleno Municipal.

-Fijado el número de miembros que corresponden a los distintos Grupos Municipales en cada Comisión Informativa, la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo Político se realizará mediante escrito de la Portavocía del mismo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular. Si no constare, o constando no asistiera el designado, tal facultad se entenderá atribuida al Concejal o Concejala asistente del mismo Grupo que mayor prelación tuviere según el resultado de las elecciones.

-Durante el mandato corporativo podrán sustituirse los Concejales o Concejalas miembros de las Comisiones Informativas por otros de su mismo Grupo, mediante escrito del portavoz dirigido al Presidente de la Comisión que, caso de tratarse de una sustitución permanente, la elevará a la Alcaldía para que dé cuenta al Pleno.

-Si la sustitución fuera ocasional por el suplente que corresponda, bastará con que éste comparezca en la sesión de la Comisión y así lo manifieste, para que pueda tomar parte en la misma.

-Cuantas incidencias se planteen en este asunto serán resueltas mediante propuesta de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, que será sometida al Pleno en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación.

-El Secretario o Secretaria de la Corporación lo será de todas las Comisiones Informativas, pero podrá delegar sus funciones en otro funcionario o funcionaria del Ayuntamiento, que asumirá la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales y las instrucciones de la Secretaría de la Corporación.

5. Todos los Concejales y Concejalas que no sean miembros de una Comisión Informativa, tendrán derecho, cuando lo estimen oportuno, a asistir a las sesiones de las mismas y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. La remisión de la correspondiente citación a los Concejales integrantes de cada Comisión, se considerará requisito suficiente para dar por enterados de la celebración de la correspondiente sesión al resto de los Concejales de cada Grupo Municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

6. Para su celebración en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes y, en segunda convocatoria, que se entenderá citada una hora más tarde, bastarán tres miembros, uno de los cuales habrá de ser el Presidente o Vicepresidente, o quienes reglamentariamente los sustituyan, para celebrar sesión válidamente.

7. El dictamen de las Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo y no vinculante, excepto en los siguientes casos:

- a) Sesiones urgentes.
- b) Asuntos fuera del Orden del Día.
- c) Ratificación de acuerdos o decretos adoptados por razón de urgencia.
- d) Expedientes de recursos y litigios.
- e) Asuntos de los que se dé cuenta al Pleno para conocimiento.
- f) Mociones o propuestas que den lugar a iniciación de expedientes que hayan de ser sometidos a posterior resolución plenaria.
- g) Asuntos absolutamente reglados.
- h) Asuntos en que así lo determine la Alcaldía por razones de interés público municipal, de urgencia, o por ser fundamentalmente reglados y que sean debidamente motivados.

En todo caso, la inclusión en el orden del día de una sesión Plenaria de un asunto no sometido a Comisión Municipal, requerirá la ratificación de dicha inclusión, por mayoría simple del Pleno, con carácter previo al estudio, deliberación y votación del mismo.

8. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. En tal caso, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno, con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Artículo 44.

1. La Junta de Portavoces es el órgano de representación a nivel consultivo de los Grupos Políticos Municipales.
2. La Junta de Portavoces estará constituida por el Alcalde o Alcaldesa, que la presidirá, y los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.
3. La Alcaldía podrá delegar la presidencia de la Junta de Portavoces en un o una Teniente de Alcalde o Concejala miembro de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno Municipal en la siguiente sesión que celebre.
4. Cuando el Portavoz de un Grupo Municipal no pueda asistir a una Junta de Portavoces, podrá ser sustituido por el Portavoz sustituto de su Grupo.

Artículo 45.

1. Serán funciones de la Junta de Portavoces en todo caso las siguientes:

a) Difundir entre todos los Concejales las informaciones que la Alcaldía les proporcione. A estos efectos, cualquier información suministrada a la Junta, transcurridas veinticuatro horas, se presumirá conocida por todos los Concejales.

b) Ser el cauce para todas las peticiones de los grupos municipales que se refieran al funcionamiento interno de los mismos o a su participación como conjunto político en los debates corporativos.

c) Acordar por consenso el régimen de debates en sesiones determinadas, con objeto de dar fluidez y agilidad a las intervenciones. De no obtenerse el consenso, los debates serán conducidos por la Alcaldía-Presidencia, bajo su exclusiva e incondicionada dirección, conforme a lo reglamentariamente establecido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

d) Ser consultada por su Presidente respecto al orden del día de las sesiones plenarias, fecha de celebración de sesiones extraordinarias y cambios de fecha de las sesiones ordinarias.

e) Ser consultada por su Presidente sobre cualquier otro asunto de trascendencia y/o urgencia para la Corporación.

2. Previo acuerdo mayoritario de los Portavoces, la Junta de Portavoces podrá actuar como órgano de coordinación entre el Gobierno Municipal y los Grupos Políticos Municipales, a cuyo efecto tendrá las siguientes funciones:

a) Consensuar las grandes líneas de la política municipal general.

b) Consensuar las grandes líneas de las políticas municipales sectoriales.

c) Coordinar las actuaciones de los Grupos Políticos Municipales y del Gobierno Municipal ante otras administraciones públicas o ante instituciones públicas o privadas, en relación con aquellos asuntos de interés general para el municipio que se determinen en el seno de la Junta.

d) Ser oída por la Alcaldía y por los demás órganos de gobierno del Ayuntamiento en relación con la toma de decisiones sobre los asuntos de mayor trascendencia en la política municipal.

Artículo 46.

1. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por la Alcaldía. Dicha convocatoria habrá de realizarse con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, salvo en casos de urgencia discrecionalmente apreciada por el Alcalde.

2. Podrá convocarse cada vez que se celebre sesión del Pleno del Ayuntamiento.

3. Igualmente, se celebrará sesión de la Junta de Portavoces cuando lo soliciten al menos los portavoces de dos grupos municipales, o el portavoz de un grupo que integre al menos la quinta parte de los Concejales de la Corporación Municipal, para tratar asuntos atribuidos por la Ley o por el presente Reglamento a la competencia de la Junta.

CAPITULO CUARTO: Otros órganos municipales complementarios

Artículo 47.

1. Cuando uno o, en su caso, varios núcleos de población separados de aquel en que se halla la capitalidad del municipio tuviesen unos intereses colectivos peculiares que hiciesen conveniente una gestión diferenciada del resto del municipio, el Ayuntamiento de Pinos Puente podrá constituir entidades vecinales para el exclusivo ejercicio de las competencias municipales que se determinen en el instrumento de creación o en sus posteriores modificaciones.

2. La gestión descentralizada de servicios locales de interés general y/o ejecución de obras de la competencia municipal, que asumen por delegación del ayuntamiento, se desarrollará sin perjuicio, en ningún caso, de la unidad de gobierno municipal y de la representación general que ostentan los correspondientes órganos municipales.

3. La creación, supresión y normas especiales de las entidades vecinales se ajustarán a lo establecido en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 48.

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales destinados a canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

2. Cada Consejo Sectorial contará con un Reglamento aprobado por acuerdo de Pleno, en el que se regulará su composición, organización, ámbito de actuación, funciones y recursos que se le asignen.

3. Cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, que actuará como enlace entre la Corporación municipal y el Consejo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS NECESARIOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO: Requisitos previos a la celebración de las sesiones plenarias

Artículo 49.

1. El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del/la Alcalde/Alcaldesa dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

2. La Junta de Portavoces podrá acordar por mayoría de sus miembros la celebración de sesiones plenarias en alguno de los anejos, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Alcaldesa dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación.

En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 50.

1. Corresponde a la Alcaldía convocar todas las sesiones del Pleno

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle.

3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrán transcurrir menos de dos días hábiles. Este plazo se computa a partir de la comunicación del Orden del Día en el domicilio o local que señalen los Concejales y Concejales a estos efectos o acreditación telemática de su recepción.

4. El plazo de dos días deberá ser aumentado, a juicio de la Alcaldía, cuando se trate de sesiones que, por la índole de los asuntos, precisen un tiempo mayor para su estudio.

Artículo 51.

1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por la Alcaldía, que a tal efecto recabará la asistencia de la Secretaría General. Podrá igualmente pedir la asistencia de los o las Tenientes de Alcalde o miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, con las excepciones a que se refiere el artículo 43.7 de este Reglamento, y salvo el supuesto de asunto no dictaminado, cuya inclusión en el orden del día sea ratificada por el Pleno, con carácter previo a su estudio, según lo previsto por el artículo 43.7 de este Reglamento en su segundo inciso.

3. Asimismo, en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos no incluidos previamente en el Orden del Día, por razones de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno, por mayoría simple, se pronuncie sobre la estimación de la urgencia.

Cuando se trate de asuntos que no se hayan incluido en el Orden del Día y que requieran informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención de este Ayuntamiento, si estos informes no se pudieran emitir en el acto, el órgano informante deberá solicitar de la Presidencia que se aplace su estudio, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si la petición no fuera atendida, la Secretaría General lo hará constar expresamente en el acta.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias, se diferenciarán claramente la parte resolutive del Pleno y la parte del mismo dedicada al control y seguimiento de la acción de Gobierno; dentro de ésta última parte, se integrarán los puntos del Orden del Día de dación de cuenta de las resoluciones de la Alcaldía, y del resto de órganos unipersonales competentes, dictadas desde la sesión plenaria ordinaria anterior, y el punto de ruegos y preguntas.

5. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, siendo nulos los acuerdos que en caso contrario se adoptaran. Tampoco habrá lugar a la formulación de ruegos y preguntas, salvo inclusión expresa en el orden del día de este punto por parte de la Alcaldía.

Artículo 52.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

1. *La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:*
 - a) *La relación de expedientes conclusos que la Secretaría General prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.*
 - b) *La fijación del Orden del Día por el Alcalde o Alcaldesa.*
 - c) *Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación. A petición del Concejal, Concejala o del portavoz del Grupo político, se podrá notificar la convocatoria y el acta por medios electrónicos. Igualmente podrá notificarse en la sede del Grupo Político al que estén adscritos, si así lo solicitaran mediante escrito de la Portavocía.*
 - d) *Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento*
 - e) *Minuta del acta.*
 - f) *Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.*
 - g) *Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.*
 - h) *Copia de los oficios de remisión de las Mociones de urgencia.*
2. *Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales y las Concejalas desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría General de la Corporación.*
3. *Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla y obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.*

CAPÍTULO SEGUNDO: Funcionamiento del Pleno

Artículo 53.

1. *Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros. En todo caso es necesaria la presencia del Alcalde o Alcaldesa y del Secretario o Secretaria de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan. Este quórum del tercio deberá mantenerse durante toda la sesión.*

Si, realizada la primera convocatoria, no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada a la misma hora, dos días después. Si tampoco en esta segunda convocatoria se alcanzara el quórum necesario, los asuntos previstos se pospondrán para su estudio en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.
2. *Cuando fuera necesaria la asistencia de un número especial de Concejales y Concejalas a efectos del quórum de votación, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.*
3. *Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones en el lugar que corresponda a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por la Presidencia, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiere obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.*
4. *A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación, podrán tomar parte en la misma.*
5. *En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, algún miembro de la Corporación haya de abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón de Plenos mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporación, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.*

La actuación de los miembros en que concurran tales motivos, implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los acuerdos que hayan sido adoptados.

Artículo 54.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de asuntos que puedan afectar al derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen de los ciudadanos y las ciudadanas, a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión de las personas asistentes que por cualquier causa impidan el normal desarrollo de las sesiones. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Presidencia puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. La Presidencia podrá pedir expresamente la intervención de la Secretaría General para dar fe de las incidencias ocurridas durante este turno de consulta.
3. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones, podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos de televisión. La grabación de las sesiones habrá de ser expresamente autorizada por la Presidencia.

Artículo 55.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria habrá de respetar el principio de unidad de acto. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar las interrupciones que considere por espacio de diez minutos, salvo que por razones justificadas la Presidencia amplíe este intervalo por diez minutos más como máximo, para permitir deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso de los debates.

Artículo 56.

1. Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta o Actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido previamente. Si no hubiera observaciones se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.
2. Al reseñar en cada Acta la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.
3. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.
4. Cada vez que proceda la renovación del Pleno, a consecuencia de elecciones municipales, los miembros del mismo deberán celebrar sesión extraordinaria al sólo y único efecto de la aprobación del Acta de la última sesión celebrada con anterioridad a dicha renovación.

Artículo 57.

1. La Alcaldía dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse, con la mayor brevedad, en sus exposiciones.
2. Antes de iniciarse el debate cualquier Concejal podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
3. Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día.
4. La Alcaldía puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría absoluta y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.
5. Durante el debate la Alcaldía podrá proponer, así como cualquier Concejal o Concejala podrá pedir, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazando su discusión. En los casos de petición por cualquier concejal o concejala, la petición será votada tras terminar el debate antes de proceder a favor de la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo, debiendo ser necesariamente incluida en el orden del día de la siguiente sesión plenaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

6. La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura en extracto, por la Secretaría General de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Concejal, Concejala o Grupo, deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente que se consideren convenientes para mejor comprensión. Si nadie solicitase la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

7. El sentido del voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Cada Concejal o Concejala podrá instar a la Secretaría General para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para impugnación de los acuerdos que hubiere votado en contra.

8. Las votaciones podrán ser de tres tipos: ordinarias, nominales y secretas:

- *Ordinarias:* aquellas que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Será el sistema normal de votación.

- *Nominales:* aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar la Presidencia, en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”. Requerirá la solicitud de un Grupo municipal aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

- *Secretas:* votaciones que se realizan por papelita que cada miembro de la Corporación irá depositando en una urna o bolsa. Sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

9. No se considerará existente el acuerdo que no conste en el Acta que corresponda a la sesión de su adopción.

10. Cuando se dé cuenta de un asunto al Pleno para conocimiento, no habrá lugar a votación.

11. En las sesiones ordinarias, una vez que haya concluido el examen del Orden del Día, la Alcaldía preguntará si algún Grupo Político o concejal o concejala no adscritos desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no incluido en el Orden del Día, en cuyo caso la Portavocía del Grupo Político o Concejal o Concejala interviniente propondrá el asunto y motivará la urgencia del mismo, votándose seguidamente sobre la procedencia o no del debate.

Artículo 58.

Iniciado el debate las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde de conformidad con las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra, previa autorización de la Alcaldía. No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía tendrá potestad para resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, los debates o la adopción de acuerdos por la Corporación.

Así mismo el Alcalde o Alcaldesa podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se desvíe sustancialmente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones; así como retirar del uso de la palabra a quien excediera de la misma o profiera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate plenario.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, por espacio máximo de un minuto, a cargo de algún miembro del Equipo de Gobierno o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la propuesta, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma o, alternativamente, de la Secretaría General en el caso de expedientes concluidos que ésta haya preparado y puesto a disposición de la Alcaldía.

c) Tras lo anterior, se concederá un turno de palabra a los Portavoces de los otros Grupos Municipales de la oposición o al Concejal o Concejala que ellos designen, por espacio máximo de cinco minutos; durante éste turno de palabra, las personas intervinientes fijarán la posición de voto del Grupo Municipal respectivo o, en su caso, del Concejal no adscrito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

No cabe la presentación de enmiendas sustanciales o alternativas a las propuestas de acuerdo, tanto en el caso de expedientes como en las mociones, salvo que se trate de adiciones no sustanciales, o de corrección terminológica o de errores, enunciadas “in voce” en el turno de intervenciones y expresamente aceptadas por el proponente de manera inmediata a su enunciado.

d) En cualquiera de los anteriores turnos de palabra, el orden de intervención será de menor a mayor representación, de los grupos no proponentes, comenzando por el Concejal o Concejales no adscritos.

e) Los Concejales no adscritos distribuirán entre ellos el tiempo total de su intervención, que en su conjunto no podrá exceder del que corresponda a cada uno de los demás Grupos.

f) Si lo solicitara algún Grupo Político a la Presidencia, se concederá un segundo turno de intervención a los Sres. Concejales y Sras. Concejales intervinientes en el primer turno, por espacio máximo de tres minutos.

g) Los tiempos máximos de duración de las intervenciones podrán ser modificados para uno o varios puntos del orden del día de una sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria, a criterio del Alcalde y a propuesta de la Junta de Portavoces.

h) El Alcalde podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos turnos de palabra. Excepcionalmente, a criterio del Alcalde, se podrá habilitar un tercer turno de intervenciones, cuya duración no excederá de tres minutos por grupo.

i) El debate lo cerrará siempre el Concejal que expuso el contenido de la propuesta, con una intervención en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta. Si éste renunciase a su turno de intervención, la Alcaldía dará por finalizado el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión de la proposición al objeto de someterla a votación.

j) Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

k) La Secretaría General y la Intervención municipal podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Alcaldía por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate de un punto se ha planteado alguna cuestión respecto de la cual pueda dudarse sobre su legalidad o repercusiones económicas o presupuestarias, podrán solicitar a la Alcaldía el uso de la palabra para asesorar a la Corporación municipal.

Artículo 59.

A los efectos del desarrollo de las sesiones, y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales y Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

- 1. Propuesta es la proposición de acuerdo derivada de un expediente.*
- 2. Dictamen es la proposición sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.*
- 3. Enmienda es la solicitud de modificación de un dictamen, propuesta o moción.*
- 4. Moción es la proposición de acuerdo no derivada de expediente, y que se presenta al Pleno para su votación y adopción.*
- 5. Ruego es la formulación de una proposición de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipales.*

Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrá ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Podrán plantear ruegos todos los miembros de la Corporación y los Grupos municipales a través de sus portavocías. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión en que se formulen si la Alcaldía lo estima conveniente.

6. *Pregunta es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia o miembros de la Corporación o Funcionarios presentes en la sesión, sobre una cuestión o asunto municipal.*

Podrán plantear preguntas todos los miembros de la Corporación y los Grupos municipales a través de sus portavocías. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

7. *Las iniciativas, entendiéndose por tal los ruegos y/o las preguntas que se formulen, no podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, así como tampoco podrán versar sobre exclusivo interés personal o de cualquier otra persona, ni tampoco podrán suponer consultas exclusivamente jurídicas.*

La Presidencia no admitirá a trámite las iniciativas en los siguientes supuestos:

- *Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito competencial del Ayuntamiento.*
- *Las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito del Municipio.*
- *Aquellas en cuyos antecedentes o formulación, se profieran o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.*

En el supuesto de no estar presente el miembro de la Corporación que formula la pregunta escrita, en la sesión en que la misma haya sido incluida en el Orden del Día, decaerá el derecho a ser incluida en el Orden del Día de otra sesión.

En ningún caso se planteará votación sobre las iniciativas, ya sean escritas o verbales.

8. *Voto particular es la proposición de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa delegada. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión Informativa.*

Artículo 60.

1. *El Alcalde o Alcaldesa y los y las Portavoces de los Grupos Municipales, estarán facultados para presentar Mociones al Pleno.*

2. *Las Mociones deberán ser presentadas por escrito. El número máximo de Mociones que podrán presentarse, en cada sesión Plenaria ordinaria, se calculará según lo siguiente:*

- *Cada Grupo Municipal tendrá derecho a presentar una Moción en cada sesión ordinaria del Pleno, independientemente del número de sus miembros*
- *A su vez, se podrá presentar una Moción más, en la misma sesión ordinaria, por cada cuatro miembros del Grupo Municipal.*

• *En cuanto a las Mociones conjuntas, las que lo sean de la totalidad de Grupos Municipales de la Corporación y Concejales no adscritos, no contarán como Mociones de ninguno de ellos, a los efectos de su cómputo; las que sean suscritas por varios Grupos, pero no sean conjuntas de todos los Grupos existentes, se adjudicarán, a efectos de cómputo, al Grupo que los firmantes de la Moción decidan.*

3. *El Alcalde o Alcaldesa deberá incluir la Moción presentada dentro de los cupos antedichos, en el Orden del Día de la sesión ordinaria que se someta a la primera Comisión Informativa que se celebre. Ello no obstante, la Presidencia no admitirá a trámite las mociones en los siguientes supuestos:*

- *Las que se refieran a asuntos ajenos al ámbito competencial del Ayuntamiento.*
- *Las que se refieran expresamente a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito del Municipio.*
- *Aquellas en cuyos antecedentes o formulación, se profieran o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.*

4. *El debate se ordenará según lo siguiente:*

4.1.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- a) Si la Moción se presenta por un Grupo de la oposición, el debate se iniciará con una exposición y justificación de la misma por su proponente, por espacio máximo de tres minutos.
- b) Tras lo anterior, se realizará la contestación de la propuesta por parte del Concejal Delegado del Área competente según su contenido, por espacio máximo de tres minutos.
- c) A continuación, se producirá la réplica por el proponente, por espacio máximo de un minuto.
- d) Se concederá un turno de palabra a los y las Portavoces de los otros Grupos distintos del proponente, o Concejales en quienes ellos deleguen y a los Concejales no adscritos, así como al Portavoz del equipo de Gobierno o Concejal o Concejala en quien delegue, por espacio máximo de un minuto, con fijación de posición de voto.
- e) El debate se cerrará por el Concejal o Concejala que expuso el contenido de la moción por espacio máximo de un minuto.

4.2.

- a) Si la Moción se presenta por el Equipo de Gobierno, el debate se iniciará con una exposición y justificación de la misma por su proponente, por espacio máximo de tres minutos.
- b) Tras lo anterior, se concederá un turno de palabra a los Portavoces de todos los Grupos y Concejales no adscritos, por espacio máximo de tres minutos, con fijación de posición de voto.
- c) El debate se cerrará por el Concejal/a que expuso el contenido de la Moción por espacio máximo de un minuto

Artículo 61.

La Alcaldía podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de la tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se está celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

CAPÍTULO TERCERO: Control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno

Artículo 62.

El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.
- Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.
- Moción de censura al Alcalde o Alcaldesa.
- Mociones, ruegos y preguntas, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 63.

1. Todo miembro del Ayuntamiento que, por delegación de la Alcaldía, ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde a propuesta de la Alcaldía o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, la Alcaldía incluirá el asunto en el orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecido en este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 53.5 de este Reglamento.

Artículo 64.

1. El Pleno, a propuesta de la Alcaldía o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2. En el desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior intervendrá en primer lugar el autor o autora de la propuesta, para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Junta de Gobierno Local designado por ésta, y después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los restantes grupos políticos de la Corporación para formular preguntas a la Junta de Gobierno Local, que serán contestadas por un miembro de la misma; no obstante, los tiempos máximos de duración de las intervenciones se determinarán por decisión de la Alcaldía, a propuesta de la Junta de Portavoces.

3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una Moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local. Si el Pleno admite debatir la Moción, ésta se incluirá en el Orden del Día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 65.

1. El Alcalde o Alcaldesa puede ser destituido mediante Moción de Censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La Moción de Censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejal o Concejala, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la Moción de Censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por la Secretaría General de la Corporación, y deberá presentarse ante ésta por cualquiera de sus firmantes. La Secretaría General comprobará que la Moción de Censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. La Secretaría General de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los Concejales o Concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde o Alcaldesa y el candidato o candidata a la Alcaldía, actuando como Secretario/a el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la Moción de Censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al candidato o candidata a la Alcaldía, al Alcalde o Alcaldesa y a los y las portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la Moción de Censura

f) El candidato o la candidata incluidos en la Moción de Censura quedará proclamado Alcalde o Alcaldesa si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de Concejales y Concejales que legalmente componen la Corporación.

2. Ningún Concejal o Concejala puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevinida del Alcalde o Alcaldesa no suspenderá la tramitación y votación de la Moción de Censura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

4. Antes de la toma de posesión como Presidente o Presidenta de la Corporación de la persona incluida como candidato en la Moción de Censura aprobada, se procederá al levantamiento del acta de arqueo en presencia de la Presidencia cesante.

CAPÍTULO CUARTO: La Junta de Gobierno local

Artículo 66.

- 1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria de la Alcaldía, dentro de los diez días siguientes a aquel en que ésta haya designados a los miembros que la integran.*
- 2. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada semana. Corresponderá a la Alcaldía fijar el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.*
- 3. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldía. La Alcaldía podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.*
- 4. No serán públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración del Estado y Junta de Andalucía de los acuerdos adoptados, salvo cuando ejerza competencias delegadas por el órgano plenario.*
- 5. Las sesiones se celebrarán de forma ordinaria en alguno de los edificios que sean sede municipal.*

Artículo 67.

Las reglas especiales de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

- a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.*
- b) Para la válida constitución de la Junta, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.*
- c) En las sesiones y reuniones de la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de su actuación.*
- d) La Alcaldía dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta.*
- e) En los casos en que la Junta ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el informe previo de la Comisión Informativa correspondiente*
- f) La Junta en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, adoptando sus decisiones la forma de dictámenes.*
- g) Las actas de las sesiones de la Junta se transcribirán en libro distinto del propio de las sesiones del Pleno.*
- h) En el plazo de diez días desde la celebración de la sesión deberá enviarse, por correo electrónico, copia del borrador del acta a todos los miembros de la Junta.*
- i) En todo lo no previsto específicamente para la Junta de Gobierno Local, se estará a lo previsto sobre el funcionamiento del Pleno.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO: Las Comisiones informativas

Artículo 68.

- 1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad correspondiente a la celebración de las sesiones plenarias para cuya celebración se requiera de su dictamen, en los días y horas que establezca la Alcaldía o Presidencia de la Comisión.*
- 2. La Alcaldía o la Presidencia de la Comisión podrá convocar sesiones extraordinarias o urgentes de la misma. Esta convocatoria será obligatoria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. Se rige en este supuesto por las mismas normas que para la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno.*
- 3. Las sesiones se celebrarán de forma ordinaria en alguno de los edificios que sean sede municipal.*
- 4. La convocatoria y el Orden del Día deberán ser notificados a los miembros de la Comisión con el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, preferentemente mediante comunicación por correo electrónico salvo manifestación expresa en contra de alguno de los miembros.*

Artículo 69.

- 1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos competencia de otra, salvo acuerdo en tal sentido de la Junta de Portavoces o a menos que se trate de problemas comunes; en este último caso podrá convocarse una sesión conjunta a propuesta de los Presidentes de las respectivas Comisiones en su caso, convocándose por el Presidente de la Corporación.*
- 2. La Presidencia dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.*
- 3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.*
- 4. De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta, a la que se acompañarán los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquellos.*

CAPÍTULO SEGUNDO: Reglas especiales de funcionamiento de los demás órganos complementarios colegiados

Artículo 70.

- 1. El funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que los establezcan.*
- 2. El funcionamiento de los órganos colegiados de los entes descentralizados de gestión se regirá por lo que disponga la legislación en materia de formas de gestión de servicios, según su naturaleza específica.*

Artículo 71.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Enrique Medina Ramírez, en Pinos Puente a 20 de Febrero de 2014, ante mí la Secretaria.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA